



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00456-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. *Corregir* el poder aportado con la demanda, pues se identifica que a la fecha de presentación de la demanda KAROL VANESSA CAMARGO SAGANOME ya cumplió su mayoría de edad, siendo ella la legitimada por activa para alegar la defensa de sus derechos por cuenta propia, siendo ella quien debe suscribir y otorgar el poder especial para ser representada dentro del presente proceso (Artículo 54 del C.G.P.)
2. *Aclarar* lo mencionado en acta de conciliación del 15 de febrero de 2016, en relación al punto SEGUNDO sobre CUOTA DE ALIMENTOS, pues allí se indica que quien se encargara del “ *cien por ciento de los gastos de KAROL VANESSA* ” será la madre (MARIA EUGENIA SAGANOME SANCHES) y no el progenitor aquí demandado, razón por la cual el titulo ejecutivo aportado no sería claro en relación a la obligación que se pretende ejecutar.
3. *Aclarar* si existen las condiciones para que KAROL VANESSA CAMARGO SAGANOME continúe recibiendo una cuota alimentaria con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad y en caso de que no existan, excluir la pretensión TERCERA relacionada con las cuotas alimentarias y por otros conceptos que se causen después de la presentación de la demanda.
4. *Aclarar* la fecha a partir de la cual se haría exigible el pago de los gastos médicos y vestuario o una fecha límite de pago, pues en el titulo ejecutivo aportado no se describe.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 034 de Octubre 12 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES